



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ACLARACIÓN AL PUNTO 7 DE LA CLÁUSULA 1 DEL PCAP QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE “Ejecución de Reparación de Daños ITE en la Central Térmica de la Universidad Complutense de Madrid”.

PRIMERO.- La Universidad Complutense de Madrid hace pública, mediante la inserción de anuncio, el 17 de mayo de 2017, en el Boletín oficial del Estado y el 18 de mayo de 2017 en el Perfil de Contratante, la licitación del procedimiento de referencia. Expte. PA – 001/2017.

El 24 de mayo de 2017, mediante correo electrónico, D. Ignacio Sánchez Bañares, en nombre de la empresa EXCAVOSA, S.L. realiza la siguiente consulta:

“¿A pesar de ser contratos inferiores a 500.000 euros, qué clasificación, subgrupo y categoría sería la correspondiente a cada contrato, para poder presentarla como alternativa a la solvencia económica y técnica?”

SEGUNDO.- El artículo 65 “Exigencias de clasificación” del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece lo siguiente:

1. *La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de las Administraciones Públicas será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:*
 - a. *...Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, **el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato** o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos de contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.*

La presente comunicación se publicará en el Perfil de Contratante de la Universidad Complutense de Madrid y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Madrid, 25 de mayo de 2017
LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE LA UCM



Margarita Barrio Mozo